

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE REGULAN LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LOS PODERES PÚBLICOS Y SUS SANCIONES POR NO CUMPLIR LAS MISMAS.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforma diversas disposiciones de la **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con cada cambio de administración, las entidades públicas experimentan una renovación de su imagen institucional, esto suele traducirse en gastos destinados a la remodelación de edificios públicos y la modificación estética de bienes muebles, como vehículos e insumos; si bien el propósito es resaltar la transición gubernamental y revitalizar espacios y recursos, esta transformación visual genera residuos y costos que deben contemplarse en los presupuestos, así como en las previsiones para su mantenimiento.

EGGS YAM & S

No obstante, en dichas acciones de transición y cambio de imagen institucional en años recientes como se ha señalado en reiteradas ocasiones por diversos medios de comunicación; en ausencia de una regulación específica, se han desvirtuado estos símbolos de identidad para fines ajenos a los del servicio público implicando gastos cuantiosos y afectando la percepción de los ciudadanos.

En tenor de ello, en aras de atender dicha problemática una servidora ha presentado una iniciativa de Ley que plantea no solo se estandarice los elementos gráficos empleados en los entes públicos; si no también se establezcan mecanismos y sanciones claras para quienes atenten contra el correcto uso de la imagen institucional.

Lo anterior, con el propósito de no permitir que las instituciones se conviertan en instrumentos de intereses personales o políticos que desvirtúen la verdadera finalidad del servicio público; la cual principalmente plantea el atender y responder con seriedad a los intereses y necesidades de la sociedad.

Por tanto, la presente propuesta forma parte del paquete de iniciativas, la cual abona sobre la estandarización de la imagen institucional; la instauración de sanciones administrativas precisas para aquellos servidores públicos que violen lo dispuesto en esta nueva normativa.

Siendo que las sanciones aquí previstas serán un mecanismo disuasorio, garantizando que todo acto de uso indebido o manipulación de la identidad institucional con fines ajenos a los establecidos en la Ley que Regula la Imagen Institucional de los Poderes Públicos por parte de los servidores sea tratado con las sanciones respectivas; dichas medidas son una exigencia ética y un compromiso con la transparencia, que reitera nuestro deber de proteger los recursos públicos y mantener el patrimonio institucional intacto para las futuras administraciones.

Con esta iniciativa complementaria de regulación, no solo, se atiende un problema económico y administrativo, sino que promueve una gestión gubernamental enfocada en el servicio a la ciudadanía y no en estrategias de propaganda política o particulares; asegurando que la administración pública sea percibida como un organismo sólido y confiable, evitando que su identidad se transforme con cada gobierno en turno y sea respetada por todos los servidores públicos.

Dando que a través de estas medidas se salvaguarde los recursos públicos y asegurar la continuidad del patrimonio institucional a lo largo del tiempo; abordando de manera integral tanto un desafío económico y administrativo, así como la necesidad de gobiernos enfocados en el servicio a la ciudadanía, una imagen sólida y respetada que trascienda cualquier cambio de poder.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León	
<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control según sea el caso, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control según sea el caso, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, o</p> <p>X. Cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley que regula la imagen institucional de los poderes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios.</p> <p>En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas obligaciones, deberá abstenerse de realizarlas y denunciar dicha circunstancia en términos de la presente Ley.</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>Tendrá la misma responsabilidad quien colabore con la compra, adquisición, distribución, entrega, dadiva o realización de labores que conlleven a la utilización de la imagen institucional y/o escudo oficial para fines distintos a los establecidos en la Ley mencionada en el primer párrafo de la presente fracción.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves</p> <p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. Amonestación pública o privada;</p> <p>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>La Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p>	<p>Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves</p> <p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión,</p> <p>IV. Sanción económica; y</p> <p>V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.	...
---	-----

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma la fracción IX del artículo 49, las fracciones III y IV del artículo 75; se adiciona una fracción X al artículo 49 y la fracción V al artículo 75, todos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

Artículo 49. ...

I. a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control según sea el caso, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley que regula la imagen institucional de los poderes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas obligaciones, deberá abstenerse de realizarlas y denunciar dicha circunstancia en términos de la presente Ley.

Tendrá la misma responsabilidad quien colabore con la compra, adquisición, distribución, entrega, dadiva o realización de labores que conlleven a la utilización de la imagen institucional y/o escudo oficial para fines distintos a los establecidos en la Ley mencionada en el primer párrafo de la presente fracción.

...

...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. y II. ...

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión,

IV. Sanción económica; y

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

...

...

Artículo Único. - El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES



ESOS YAM O.S.